



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	María Rosalba Carmona de Morales
Demandado:	Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001- 2018-00343 -00

Armenia, Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Obra en el plenario solicitud para insistir en la práctica de medidas cautelares allegado por el apoderado de la parte demandante; al respecto, el despacho advierte que a la luz del artículo 594 del C.G.P. son inembargables, entre otros, los recursos del Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, los recursos del Sistema General de Participaciones y los recursos del Sistema General de Regalías.

No obstante, este principio no puede ser considerado absoluto, pues su aplicación debe entenderse de acuerdo a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional. Y, en consecuencia, encuentra algunas excepciones cuando se trate de: *“(...) La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laborales, necesaria para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas”*. **(Sentencia C-546 de 1992)**.

Para el caso de ahora, se observa que la presente ejecución obedece a una indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes; razón por la cual, el despacho insiste en la medida cautelar decretada mediante auto calendado del 03 de mayo de 2021 y que tiene que ver con las cuentas de la aquí ejecutada de **Banco Davivienda** la cual fue comunicada con **oficio No. .2021-0225** proferido por esta judicatura, con la advertencia que se limita la medida hasta por la suma de **\$ 4.675.517**. de conformidad con lo

dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicado en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., aplicándose frente a la cuenta de ahorros el límite contemplado en el Decreto 564 de 1996.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
11 de junio de 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
S E C R E T A R I A

Firmado Por:

**MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6d9958478724da286375fc4eb6f225d52e83a7604c4369535a0
45b8208c2b3f**

Documento generado en 10/06/2021 06:54:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**